OGACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 DE JUNIO DE 1988

No. 21,673

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL

Resoluciones Nos. 39-88, 40-88 y 43-88 de 17 y 27 de mayo de 1988, por las cuales se dan autorizaciones.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resoluciones No. IPACOOP-LYD-1-88, LYD-2-88 y LYD-3-88 de 5 y 23 de febrero y 28 de abril de 1988, por las cuales se Constituyen Comisiones Liquidadoras.

Resolución No. IPACOOP-PJ-7 de 11 de marzo de 1988, por la cual se otorga Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L.

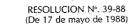
Resoluciones Nos. IPACOOP D.E. No. 15-88 y 16-88 de 30 de marzo y 25 de abril de 1988, por las cuales se conceden prórrogas.

AVISOS Y EDICTOS



COMISION BANCARIA NACIONAL

DANSE AUTORIZACIONES



LA COMISION BANCARIA NA-CIONAL,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. es una Sociedad Anónima constituída conforme a la legislación nacional e inscrita en la Ficha 083863, Rollo 007796 e Imagen 0158 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución Nº 9-82 de 16 de marzo de 1982, se otorgó Licencia Bancaria Internacional a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que lo autoriza para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el

Acuerdo Nº 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo Banco constituído conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, de la cual será propietario del 100% de las acciones;

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para operar una Subsidiaria era la Isla Británica de Monserrat, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por

BANCO DE OCCIDENTE (PANA-MA), S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable las razones expuestas para la autorización solicitada.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE OCCIDENTE (PANA-MA), S.A. para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos echenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE Gustavo R. González

EL SECRETARIO Mario De Diego Jr.

/rmq.

GACETA OFICIAL

DIRECTOR ROBERT K. FERNANDEZ

CFICINÁ: Editore Renovación, S. A. Via Fernándoz da Cárdoba (Vista Mermusa) Toléfono 61-7994 Apartado Postal B-4 Pasamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.D.25

MATILDE DUFAU DE LEON SUB DIRECTORA

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Alfaima: 6 mesos. En la República: 8.18.00' En el Exterior 8.18.00 más porto cárso Un año en la República: 8.34.00 En el Exterior: 8.34.00 más porto පරහල Tado ඉකසුණ සත්ත්වණණණ

RESOLUCION Nº. 40-88 (De 17 de mayo de 1988)

LA COMISION BANCARIA NA-CIONAL, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que BANCO DE IBEROAMERI-CA, S.A. es una Sociedad Anónima constituída conforme a la legislación nacional e inscrita en la Ficha 005365, Rollo 0217 e Imagen 0292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución Nº 97-74 de 30 de agosto de 1974, se otorgó Licencia Bancaria General a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. que lo autoriza para realizar indistintamente negocio de banca en Panamá o en exterior;

Que conforme lo dispuesto en el

Acuerdo № 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo Banco constituído conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión":

de la Comisión";
Que BANCO DE IBEROÀMERICA, S.A. ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial,
autorización para establecer una
Subsidiaria en la Isla Británica de
Monserrat, de la cual será propietario
del 100% de las acciones;

Que BANCO DE IBEROAMERI-CA, S.A. cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por

BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. no presenta objectiones, estimándose aceptable las razones expuestas para la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE Gustavo R. González

El. SECRETARIO Mario De Diego Jr.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA
NACIONAL
RESOLUCION N° 43-88
(De 27 de mayo de 1988)
LA COMISION BANCARIA
NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU, entidad bancaria ceganizada conforme a la legislación extranjera debidamente habilitada y registrada en Panamá mediante Escritura Pública Nº 9898 de 24 de agosto de 1984, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha SE-000350, kollo 14027, Imagen 0105, desde el 7 de septiembre de 1984:

Que la Comisión Bancaria Nacio-

nal, mediante Resolución № 22 de 19 de septiembre de 1984, otorgó a BANCO DE CREDITO DEL PERU, Licencia Bancaria de Representación, que lo autoriza para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá;

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU solicita, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre de su Oficina de Representación y la cancelación de la respectiva licencia bancaria; y

Que las razones expuestas por el Banco para solicitar el cierre y la cancelación de su Licencia no merecen objeciones de esta Comisión, resultando procedente resolver de confor-

RESUELVE ARTICULO 1: Autorízase a BAN-CO DE CREDITO DEL PERU, el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto, la Resolución N° 22 de 19 de septiembre de 1984, por la cual se otorgó Licencia de Representación a BAN-CO DE CREDITO DEL PERU y cancélase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL PRESIDENTE Azael Purcait

EL SECRETARIO Mario De Diego Jr.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Mario De Diego Jr. Director Ejectivo



INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSTITUYENSE COMISIONES LIQUIDADORAS

REPUBLICA DE PANAMA INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-NOMO COOPERATIVO RESOLUCION № IPACOOP-LYD-1-88

(del 5 de febrero de 1988)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTI-VO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de TRANSPOR-TE DE USUARIOS DE CHILIBRE, R.L., fue constituída mediante Escritura Pública Nº 120 del 20 de enero de 1971 del circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 2, Folio 366, Asiento 301 de la Sección de Cooperativas del Registro Público:

Que esta Cooperativa se encuentra

en estado de insolvencia, incurriendo en la causal establecida en el literal c) del artículo 70 de la Ley 38 de 1980:

Que el Art. 75 de la Ley 38 de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COO-PERATIVO para promover de oficio la liquidación de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas: POR LA COOPERATIVA AFIN: COOPERATIVA DE TRANSPORTE BOCA LA CAJA, R.L.: INOCENCIO PEREA CUESTAS, con cédula 5-4-

POR EL IPACOOP: RAFAEL REINO-SO W., con cédula 8-122-456. POR LA FEDERACION DE COOPE-RATIVAS DE TRANSPORTE, R.L., AU-RELIO PINZON DIAZ con cédula N°

2-90-1036. TERCERA: Advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 38 de

1980. Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E. Director Ejecutivo

(1988).

JOSE DEL C. GUTIERREZ Subdirector Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION Nº IPACOOP-LYD-2/ 88

(del 23 de febrero de 1988)
EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción y Mercadeo GANADERA LUZ DEL NORTE, R.L. fue constituída mediante Escritura Pública Nº 116 del 14 de abril de 1966 del Circuito de Coclé, inscrita en el Tomo 1, Folio 517, Asiento 154 de la Sección de Cooperativas del Registro Público;

Que esta Cooperativa el 20 de ju-

nio de 1984 cambió su razón social a Cooperativa de Producción, Mercadeo y Servicios Múltiples LUZ DEL NORTE, R.L.

Que esta Cooperativa se encuentra en estado de insolvencia, incurriendo en la causal establecida en el literal c) del artículo 70 de la Ley 38 de 1980:

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas: POR LAS COOPERATIVAS AFI-NES: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ESFUERZO CAMPESI-NO, R.L.: ISMAEL DOMINGUEZ, con cédula 2-62-467, y; COOPERA- TIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SOBERANIA R. L.: VICTORIANO VARGAS con cédula 2-56-81 y por el IPACOOP: RAYMUNDO A. CO-LLADO con cédula 2-92-339.

TERCERO: Advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 38 de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E. Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ Subdirector Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO AUTOOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº.-IPACOOP-LYD3/88

(del 28 de abril de 1988) EL SUSCRITO DIRECTOR EJECU-TIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE LA LEY: CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción, Mercadeo y Servicios APICO-LAS, R.L. fue constituída mediante escritura pública Nº.12 del 10 de enero de 1978 de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, inscrita al Tomo 5, folio 217, asiento 778 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

Que esta organización se encuentra inscrita al Tomo 299, folio 3 del Registro Cooperativo del INSTITU-TO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO.

Que la Cooperativa de Producción, Mercadeo y Servicios APICO-LAS, R.L. ha incurrido en las causales a, b y c del Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, que tipifican y justifican su liquidación y disolución.

Que el Artículo 75 de la Ley 38 de

1980 faculta al IPACOOP para promover de oficio la liquidación y disolución de aquellas cooperativas que incurran en algunas de las causales contempladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el Artículo 71 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará integrada por las siguientes per-

POR LA COOPERATIVA: Dr. RAUL ENRIQUE CHANG, con cédula 6-18-981.

POR EL IPACOOP: ADONAL

RIOS, con cédula 7-71-2303. POR LA FEDERACION: EMILIO VERGARA DE LEON, con cédula 7-

66-189. TERCERO: advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 38 de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

OTORGASE PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-NOMO COOPERATIVO RESOLUCION Nº IPACOOP-PJ-7 (del 11 de marzo de 1988)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTI-VO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGA-IES.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.I., ha elevado a esta superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto Ejecutivo Nº 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3ro de la Ley 24 del 21 de julio de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COO-PERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionanitento de la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes. TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a las interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales, a partir de su firma. Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUM-PLASE

EUCLIDES TEJADA E. Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIEREZ Subdirector Ejecutivo

CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-NOMO COOPERATIVO RESOLUCION IPACOOP D.E. Nº 15/88

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INS-TITUTO PANAMEÑO AUTONO-MO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO
Que el artículo 29 de la Ley 38 del
22 de octubre de 1980, establece
que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de

los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDET PROGRESA, R.L. Ha elevado a esta superioridad for-

Ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga

solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados. RESUELVE: PRIMERO:

Conceder como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDET PROGRESA, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1988

TERCERO: Advertir a los solicitan-

tes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION IPACOOP D.E. No. 16/88

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-NOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de TRABAJADORES EMPRE-SAS TOLEDANO, R.L., ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Qe este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de TRABAJADORES EMPRESAS TOLEDANO, R.L., para la celebración de

su Asamblea Anual. SEGUNDO: La prórroga es del 1 de abril al 31 de junio de 1988.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE EUCLIDES TEJADA E. Director Ejecutivo JOSE DEL C. GUTIERREZ Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Rarno Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento por mora con retención de bienes instaurado por WIZCO, S.A., contra RAMON ASHBY, se ha señalado el día diecinueve – 19- de julio de mil novecientos achenta y ocho – 1988-, para que dentro de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelantes e vendan en pública subasta los bienes retenidos, que a continuación se describen:

Una (1) mesa de metal, en regular estado, avaluada por los peritos en R 5 00:

Una (1) Caja registradora, marca Sharp, en regular estado, avaluada por los peritos en B.75.00;

Cuatro (4) abanicos eléctricos, de

pared, todos de color azul, con las aspas sucias, en regular estado, todos marca Super, los cuales fueron avaluados por los peritos en B.5.00 cada uno, lo que suma B.20.00;

Un (1) mostrador de madera, en regular estado, forrado en fórmica de color rojo, con cuatro (4) patas, avaluado por los peritos en B.30.00;

Treinta y seis (36) tenedores de restaurantes, tamaño convencionales, avaluados por los peritos en B.0.05 cada uno, lo que da un total de

Veintiocho (28) cucharas convencionales, para uso de restaurantes, avaluadas por los peritos en B.0.05 cada una, lo que asciende a la suma de B.1.40.;

Cincuenta y nueve (59) cuchillos para uso de restaurantes en regular estudo, avaluados por los peritos en 8.0.05 cada uno, lo que suma B.2.95;

Quince (15) cucharitas para bebidas de té o café, avaluadas por los peritos en B.0.05 cada una, lo que se eleva a la surna de B.0.75;

Un (1) portador de cubiertos de

plástico, color gris, con cuatro (4) compartimientos redondos, en regular estado, avaluado por los peritos en B.2.00;

Siete (7) mesas de metal, en regular estado, con sobre de fórmica y madera en la parte superior, con patas de hierro, avaluadas por los peritos en B.5.00 cada una, lo que da un total de B.35.00;

Veintiacho (28) sillas de metal, todas en regular estado, sin calchonetas en los asientos y espaldares, avaluadas por los peritos en B.2.00 cada una, lo que asciende a la suma de B.56.00;

Un Congelador para uso de restaurantes, no se sabe si funciona, en regular estado, marca Fogel, Serie 240984, color blanco, modelo WC4, hecho en Guatemala, avaluado por los peritos en B.75.00;

Una (1) plancha que se utiliza para emparedados, en regular estado, marca Hoydon, avaluada por los peritos en B.15.00;

Una (1) estufa industrial, de gas, con cuatro (4) fogones, en mal estado,

oxidada y con hollín, modelo CK430, Serie 114474, avaluada por los peritos en B.100.00;

Dieciocho (18) vasos de vidrio, para bebidas de restaurantes, transparentes, en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que asciende à la suma de B.1.80;

Dieciséis (16) tazas de vidrio, para bebidas de € o café. de calor blancas, en regular estado, avaluadas por los peritos en B.O.10 dada una, lo que se eleva a la suma de B.2.40;

Nueve (9) platitos, para poner tazas, en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que da un total de B.0.90;

Cuatro (4) jarras de vidrio, con sus respectivas asas, para servir bebidas, todas en regular estado, avaluadas por los peritos en B.O.50 cada una, lo que totaliza B.2.00;

Una (1) jarra de vidrio, de color chocolate, con asa, para servir bebidas, en regular estado, avaluada por los peritos en 8.0.50;

Cuarenta y cinco (45) platos hondos, de vidrio, de color blanco, con rayas verdes, para servir sopas, en regular estado avaluados por ios peritos en B.0.10 cada uno, lo que suma B.4.50:

Cuarenta y siete (47) platos llanos de vidrio, de colores blanco con verde, en regular estado, avaluado por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que suma B.4.70;

Dieciseis (16) platitos de vidrio, transparentes, para servir postres, todos en regular estado, avaluados por los peritos en B.O.10 cada uno, totalizando la súma de B.1.60;

Ocho (8) paquetes de vasos de cartón, de 6 onzas, color blanco , todos en mal estado, avaluados por los peritos en B.0.25 cada paquete, lo que suma B.2.00;

Cuarenta y un (41) bandejas de plástico, para llevar o transportar comidas, de colores chocolate y amarilla, todas en regular estado, avaluadas por los peritos en B.O.25 cada una, lo que asciende a la suma de B.10.25:

Treinta y cuatro (34) copas blancas de vidrio, para bebidas o helados, avaluadas por los peritos en 8.0.10 cada una, lo que asciende a la suma

Un (1) fregador de metal, con tres (3) compartimientos, oxidado y golpeado, en regular estado, avaluado por los peritos en B.35.00;

Un (1) paquete incompleto de cucharitas plásticas, de color naranjas,

avaluado por los peritos en 8.1.00;

Dos (2) abanicos de techo, ambos de color blanco, con tres (3) aspas, en regular estados, las aspas son de metal y tienen como marca KdK, avaluado cada abanico por los peritos en la suma de B.5.00, lo que asciende a la suma de B.10.00;

Cinco (5) poilas de distintos tamaños, usadas, todas en regular estado, negras de hollin, avaluadas por los peritos en B.1.50 cada una, lo que suma B.7.50;

Un (1) Extractor de grasa, (campana) de acero inoxidable, golpeado y en regular estado, avaluado por los peritos en B.100.00;

Una (1) cafetera eléctrica de aluminio, en regulares condiciones, serie No. 7001, no se sabe si funciona, avaluada por los peritos en 8.5.00;

Un (1) freidor manual, de metal, en mal estado, marca Croydon, avaluado por los peritos en B.5.00;

Un (1) calentador de comidas, de aluminio que tiene varios compartimientos dos grándes, uno mediano, ocho pequeños, en regular estado, con vidrio en el frente y una lámpara fluorescente en su parte interior, tiene igualmente una base o carril portabandejas, avaluado por los peritos en 8.150.00:

Un (1) mostrador de metal con dos niveles, el cual tiene en su parte frontal un carril portabandejas, en regular estado, avaluado por los peritos en la suma de B.100.00;

Un (1) aparato portador de bebidas, con tres (3) compartimientos, de plástico, en regular estado, sin marca, avaluado por los peritos en B.45.00:

Un (1) Congelador eléctrico, sin marca; oxidado, rotor blanco, avaluado por los peritos en B.100.00;

Una (1) mesa de madera, en regular estado, con forro de fórmica color rojo, en la parte superior, avaluada por los peritos en B.5.00;

Nueve (9) paquetes de tapas plásticas, para vasos de bebidas, avaluados por los peritos en B.O.15 cada paquete, lo que asciende a lo suma de R.1.35:

Una (1) máquina de coser, eléctrica, marca Singer, modelo 28-C, con su mesa de color verde, serie No. K470885-HC, evaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, marca Singer, de pegar botones, serie No. 71-101 EED, con su mesa de color amaritha; avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, en regular estado, serie No. 86270-60, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, en su parie superior, tiene una de las patas de metal rota, serie No. 275-C1, modelo K679933, avaluado por los peritos en B.50.00;

Una (1) máquina de coser eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, sin número de serie, modelo 112 W 127, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, industrial, con su mesa de color verde, marca Singer, modelo AS-4000, Clutch Motor, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, industrial, marca Singer, con su mesa de base, color celeste, en regular estado, modelo 20V, Série No. H3242 E89192, la cual fue avaluada por los peritos en la suma de B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, en regular estado, marca Euromac, tipo 1131, Serie No. 313168, modelo 12900-2CD-12, con su mesa de color verde, avaluada por los peritos en 8.75.00;

Una (1) Máquina de coser, eléctica, en regular estado, marca Singer, con su meso de base, modelo 20V, Serie K470880 MC, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina cortadora de tela, de color azul con gris, en su bose, eléctrica, en regular estado, marca Eastman Blue Streak II, serie No. 2KK586-5, con su mesa, la cual fue avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, en regular estado, marca Singer, con su mesa de base color verde Serie No. 12470883HC, avaluada por los peritos en B.75.00;

Servirá de base para el remate la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIO-CHO BALBOAS CON OCHENTA CEN-TESIMOS(B.1,818.80) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad, para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el diez por ciento (10 par ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicación de los bienes a rema-

tarse al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señalados

"Artículo 1739: En todo remate el postor deberá consignar para que su postura sea admisible, el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate del bien o bienes que pretende rematar.

Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante son postores hábiles para hacer posturas por su crédito. El ejecutante y el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación salvo cuando su crédito represente menos de la base del remate. En este caso, consignará el diez por ciento de la diferencia entre su débito y la base del remate.

"Artículo 1741.- Al postor a quien no se adjudicare el remate, le será devuelta de inmediato la suma con-

signada.
"Artículo 1742.- El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad

con la Ley."

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis-6- de junio de mil novecientos ochenta y ocho –1988- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Víctor René García G. Secretario del Juzgado Sexto Municipal

Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L- 484631 (Unica publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Que la señora Lucrecia Isabel Madrid Miranda, con cédula No.4-73-729 vendió a Juan Blandón Cruz, Rosario Rebolledo de Figueroa y Mart-

ha Chávez de Ríos el establecimiento comercial denominado Estudio de Belleza Lorraine, según Escritura Pública No.3806 de 24 de febrero de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

3ra. publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-GISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 03/ 06/88-248L CERTIFICA:

Que la sociedad Kamakura Maritime S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 036903 Rollo:001953 Imagen: 0082 desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública № 4157 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Primera del Cto de Panamá, según consta al Rol¹o: 23828 Imagen: 0083 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 02 de junio de 1988.

Panamá seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho a las 3:00

Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no es válida si no Ileva adheridos los timbres correspondientes.
MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
(L-484265)
Unica Publicación

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, Ramo Civil, a solicitud de parte interesada CERTIFICA: Que en este Juzgado ha sido presentada la demanda en juicio Ordinario de menor cuantía propuesta por el LICDO. GILBERTO AÑINO CEDEÑO, contra NUBIA ESTELA CHANIS DE CASTILLO, el día de hoy, 14 de junio de 1988. Esta certificación tiene por objeto que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 658 del Código Judicial.

Panamá, 14 de junio de 1988 Alfredo Marín Moreno Secretario

(L-008151) Unica Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público
que mediante Escritura Pública Nº
6,235 del 25 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 204153,
Rollo: 23876, Imagen: 0172 de la
Sección de Micropelícula (mercanti)
del Registro Público, ha sido disuelta
la sociedad anónima denominada
SALITRE INTERNATIONAL S.A

Panamá, 10 de junio de 1988

L- 484829 (Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público
que mediante Escritura Pública Nº
5,712 del 12 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 160117,
Rollo: 23876, Imagen: 0158 de la
Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LAGOMAR TRADING INC.

Panamá, 10 de junio de 1988

L- 484829 (Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público
que mediante Escritura Pública Nº
5,713 del 12 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 091509,
Rollo: 23876, Imagen: 0165 de la
Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MOON BAY CORPORATION,
Panamá 10 de junio de 1988

L- 484829 (Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: (1) Que "HOLDING OCEANAL COMPANY, S.A." fue organizada mediante Escritura Pública Nº 15,153 del 17 de octubre de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 139315, Rollo 14319, Imagen 0065, Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, el día 22 de Octubre de 1984

(2) Que la sociedad acordó su DISO-LUCION según consta en la Escritura Pública Nº 3,969 de 15 de Abril de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 139315, Rollo 23851, Imagen 0151, el día 6 de junio de 1988. Panamá, 10 de junio de 1988.

L- 000780 (Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "BALTICA SHIPPING, S.A." has been dissolved by
means of Public Instrument
No.6,172 of 24th May, 1988 of the
Third Notary Public of the Circuit of
Panama, registered in the Microfilm
(Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 058187, Reel
23806, Frame 0103 on 30th May,
1988.

(L-484331) Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION The corporation "STARA INVEST-MENTS CORPORATION" has been dissolved by means of Public Instrument No.6,345 of 26th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit

the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 200828, Reel 23838, Frame 0112 on 3rd June, 1988.

(L-484331) Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "MAXWELL
EQUITIES INC." has been dissolved
by means of Public Instrument
No.6,034 of 20th May, 1988 of the
Third Notary Public of the Circuit of
Panama, registered in the Microfilm
(Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 180178, Reel
23796, Frame 0101 on 27th May,
1988.

(L-484331) Unica publicación NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "MERCURY
EQUITIES INC." has been dissolved
by means of Public Instrument
No.6,054 of 23rd May, 1988 of the
Third Notary Public of the Circuit of
Panama, registered in the Microfilm
(Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 181149, Reel
23793, Frame 0158 on 27th May,
1988.

(L-484331) Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "PETROLEUM
DISTRIBUTION INC." has been dissolved by means of Public Instrument
No.4,013 of 17th May, 1988 of the
Third Notary Public of the Circuit of
Panama, registered in the Microfilm
(Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 193076, Reel
23784, Frame 0002 on 26th May,
1988

(L-484331) Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "PORTREE REAL ESTATE INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,035 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 177277, Reel 23792, Frame 0027 on 27th May, 1988.

(L-484331 (Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION
The Corporation "SPECTRUM SE-CURITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,036 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 181421, Reel 23825, Frame 0051 on 1st June,

L-484331 (Unica Publicacion)

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "ATALANTA
COMPANIA, S.A. has been dissolved
by means of Public Instrument No.
6,163 of 24th May. 1988 of the Third
Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microiacket 023494, Reel
EDITORA RENOVACION, S. A.

23806, Frame 0117 on 30th May, 1988.

L-484331 (Unica Publicacion)

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "MONTCHENOT HOLDINGS, S.A. has been dissolved by means of Public Instrument
No. 6,033 of 20th May. 1988 of the
Third Notary Public of the Circuit of
Panama, registered in the Microilm
(Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 038231, Reel
23792, Frame 0099 on 27th May,
1988.

JUICIO HIPOTECARIO

(Unica Publicacion)

FDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 66

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL PRI-MER CIRCUITO JUDICIAL DE PA-NAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

ALMA DE JENKING, Representante
Legal de la sociedad HENROZAL
CORPORATION, S.A. cuyo paradero
se desconoce, para que dentro del
término de diez (10) díos contados a
partir de la última publicación de este
edicto en un diario de la localidad,
comparezca a este tribunal por si
por medio de apoderado a hacer
valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Expropiación
propuesto por la Nación.

Se advierte a la empiazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su legal publicación.

El Juez, (fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arresmena

(fdo) Guillermo Morón A.

Secretario. certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá 25 de mayo de 1988

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

(L-484691) Unica Publicación.